



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 255 -2022 -PR

Lima, 15 de agosto de 2022

Señora

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. Conforme al artículo 1 de la Autógrafa de Ley, la misma tiene por objeto establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como haciendo uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, a nivel nacional, permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Asimismo, respecto al alcance de la Autógrafa de Ley, el artículo 2 señala que la misma contiene las disposiciones y los lineamientos básicos, bajo los cuales se desarrolla la ejecución de obras por administración directa.

Por su parte, el artículo 3 regula el ámbito de aplicación de la Autógrafa de Ley, señalando que se encuentran comprendidas dentro de su alcance, bajo el término genérico de Entidad, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.

Además, la Autógrafa de Ley regula los principios generales aplicables (artículo 4); ejecución de obras por administración directa (artículo 5), órganos responsables (artículo 6); responsabilidades (artículo 7); informe técnico (artículo 8); autorización de ejecución de obras públicas por administración directa (artículo 9); prohibiciones (artículo 10); expediente técnico (artículo 11); residente de obra (artículo 12); inspector de obra (artículo 13); cuaderno de obra (artículo 14); modificaciones en la obra (artículo 15); registro en INFOBRAS (artículo 16); control concurrente electrónico (artículo 17); recepción de la obra (artículo 18); y, liquidación técnico financiera (artículo 19).

Observación a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto la Autógrafa de Ley señala lo siguiente:

¹ Sobre la base del Informe N° 467-2022-VIVIENDA/OGAJ, Informe N° 0603-2022-MTPE/4/8 e Informe N° 0153-2022-EF/50.03.

Respecto al artículo 7 de la Autógrafa de Ley

“Artículo 7. Responsabilidades

Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa.”

La Exposición de Motivos señala: *“Como vemos de la norma descrita, el literal a) del artículo 59 de la Ley 28411, faculta la viabilidad presupuestal para que las actividades del Estado puedan directamente ejecutar actividades y proyectos, tal como se viene desarrollando hoy en los distintos niveles de gobierno; generando este mecanismo presupuestal, una venta abierta a la aceleración de la inversión pública; también por la falta de parámetros específicos, no contribuye a desincentivar actuaciones irregulares en la administración, generando un entrañable perjuicio para los intereses del Estado.”*

Sin embargo, no se han establecido los parámetros de los actos que debe llevar a cabo cada funcionario y si estos son delegables o indelegables; y cuáles son las responsabilidades por su incumplimiento; todo ello permitirá contar con un marco para evitar actos de corrupción.

Asimismo, no se ha regulado las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador que pueden generarse; lo cual debe incluirse en la Autógrafa de Ley o en su defecto debe ser desarrollado en el Reglamento de la Ley.

Respecto al artículo 9 de la Autógrafa de Ley

“Artículo 9. Autorización

La ejecución de obras públicas por administración directa es autorizada mediante resolución del titular de la entidad. Esta atribución es indelegable. Para dicho efecto, debe contar con los siguientes informes favorables de las áreas responsables competentes que correspondan:

(...)

b) Informe legal que sustente legal y administrativamente la existencia de la disponibilidad del terreno; así como que se cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos necesarios para la ejecución de la inversión.

(...).”

Al respecto, el citado artículo dispone que, previo a la emisión de la autorización de la ejecución de obras públicas por administración directa, se debe contar con el Informe Técnico, Legal y Presupuestario, sin embargo, respecto al Informe Legal dispone que, se sustente legal y administrativamente sobre la disponibilidad del terreno, licencias, permisos y autorizaciones; documentos que forman parte del Informe Técnico, de acuerdo con lo considerado en los literales f) y g) del artículo 8° de la autógrafa de Ley.

Asimismo, respecto al Informe Presupuestario en el que, debe acreditar la disponibilidad presupuestal; dicho aspecto ha sido considerado en el literal k) del artículo 8° de la autógrafa de Ley.

Ante ello, se recomienda que, solo se cuente con el Informe Técnico, que contenga la disponibilidad presupuestal, así como, los demás documentos señalados en el artículo 8° de la autógrafa de Ley; y el Informe Legal, a efecto que emita opinión sobre la viabilidad y/o procedencia de la autorización de la ejecución de obras públicas por administración directa.

Respecto al artículo 11 de la Autógrafa de Ley

“Artículo 11. Expediente técnico

11.1 El expediente técnico de una obra por administración directa es un conjunto de documentos que comprende:

(...)

d) Estudios de suelos, memorias de cálculo, estudios geológicos, de impacto ambiental y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra.

(...).”

Con respecto a este artículo se sugiere considerar lo siguiente:

En los planes anuales del PAC (Plan Anual de Contrataciones) de la entidad ejecutora con el fin de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y minimizar los gastos generados por diversos factores en la obra por administración directa.

Respecto al artículo 15 de la Autógrafa de Ley

“Artículo 15. Modificación en la obra

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y debe ser aprobado por el titular de la entidad. Esta atribución es indelegable.

(...).”

A respecto, se recomienda establecer supuestos y/o requisitos para la aprobación de las modificaciones, a fin de que, respecto en la materia legal se pueda verificar el cumplimiento de estos, los cuales deben guardar vinculación con el objeto de la ley.

Asimismo, no consideramos que se dispone un porcentaje (5%) para la evaluación del desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, debido a que, en todos los casos que implique modificaciones, se debe evaluar si esta se realiza, por imputabilidad o no de alguna de las partes.

Adicionalmente, a pesar que en el artículo se señala que las modificaciones deben contar con el presupuesto necesario, dicho artículo supone que los costos de los proyectos podrían aumentar durante la ejecución, incluso en más del cincuenta por ciento (50%), lo cual implicaría una demanda anual de recursos adicionales para financiar la continuidad de los mismos a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos.

Respecto al artículo 17 de la Autógrafa de Ley

Así también, el artículo 17 de la referida Autógrafa de Ley, establece que la ejecución del control concurrente que se regula en dicho artículo es financiada con hasta el dos por ciento (2%) del monto total de su inversión por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades que tengan a su cargo la ejecución de la inversión. Sobre el particular, desde el ámbito estrictamente presupuestal, se formula observación, debido a que dicho porcentaje podría incrementar el costo del proyecto, lo cual conllevaría a generar demandas adicionales de recursos para financiar dichas acciones a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos.

Es pertinente señalar que en ambos casos (artículos 15 y 17), el financiamiento para atender dichas demandas no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2022, aprobado por la Ley N° 31365, por lo que la aplicación de las medidas citadas contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

3. Adicionalmente, la referida Autógrafo de Ley que consolida diversos Proyectos de Ley, en cuyas exposiciones de motivos no incluyen el análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la aprobación de las medidas planteadas para la ejecución de obras públicas por administración directa, así como tampoco cuenta con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios por parte de los pliegos involucrados, que puedan ser destinados a la aplicación de la mencionada Autógrafo de Ley, tanto en el presente año fiscal, como de los años fiscales subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, se vulneraría las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En ese sentido, es preciso se sustente cómo se financiaría el incremento de los costos derivados de las modificaciones de las obras, así como la ejecución del control concurrente, demostrando que las entidades a cargo de los proyectos, cuentan con el presupuesto adicional requerido. Así también, en base a lo señalado, se debe precisar en el texto de la norma, que no se demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, siendo la Autógrafo de Ley una iniciativa congresal, cabe mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo se refiere a su presupuesto (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR
ADMINISTRACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como haciendo uso probo, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, a nivel nacional, permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley contiene las disposiciones y los lineamientos básicos, bajo los cuales se desarrolla la ejecución de obras por administración directa.

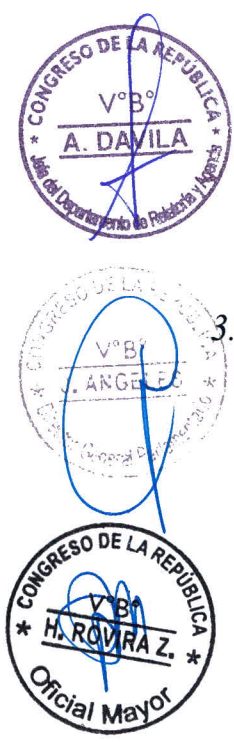
Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.

Artículo 4. Principios generales

La ejecución de las obras por administración directa, adicionalmente a los principios que rigen el derecho público, administrativo y financiero, en lo que resulte aplicable, se rige por los siguientes principios:

1. *Moralidad.* Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa está obligado a actuar con honradez, veracidad, equidad, probidad y lealtad.

- 
2. *Eficiencia. Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientados a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.*
 3. *Transparencia. Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa están obligadas a adoptar acciones para generar, conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y demás documentación generada en relación con la ejecución de estas obras; así como facilitar el acceso a dicha información a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, sin limitaciones ni restricciones y a través de cualquier medio.*
 4. *Economía. Las acciones y decisiones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad, así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.*

Artículo 5. Ejecución de obras por administración directa

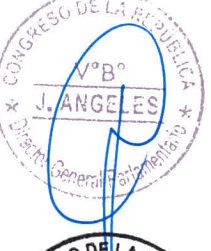
La ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de intervenciones temporales y comprende los proyectos, así como las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con componentes de infraestructura a cargo de una entidad pública, siempre que exista la capacidad para la gestión de proyectos e inversiones, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico-administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde con la naturaleza, magnitud y complejidad de esta.

Artículo 6. Órganos responsables

La entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del



proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre aquellas que resulten incompatibles (segregación de funciones), hasta la liquidación técnico-financiera.



Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rigen conforme a la normativa de dicho sistema nacional.

Artículo 7. Responsabilidades



Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa.

Artículo 8. Informe técnico

La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con:

- a) La viabilidad de la inversión aprobada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para las entidades sujetas al referido Sistema Nacional.*
- b) El monto total de la inversión no será mayor a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.*
- c) El expediente técnico aprobado por la instancia correspondiente de la entidad y el presupuesto de obra.*
- d) El personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de la obra y están disponibles, de acuerdo con los requerimientos definidos en el cálculo de los gastos generales directos que debe formar parte del expediente técnico.*
- e) La propiedad de los equipos y maquinarias mínimos establecidos en el expediente técnico, en estado operativo, conforme a las cantidades y*



características requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos que acreditan la titularidad sobre dichos bienes deben formar parte del expediente técnico.



f) *Disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutarán las obras, así como con la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra.*



g) *Las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra.*

h) *Programa de ejecución de obra, concordante con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.*

i) *Calendario de avance de obra valorizado, acorde con el programa de ejecución de obra.*

j) *Calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, de acuerdo con el programa de ejecución de obra.*

k) *Recursos presupuestales, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.*

Artículo 9. Autorización

La ejecución de obras públicas por administración directa es autorizada mediante resolución del titular de la entidad. Esta atribución es indelegable. Para dicho efecto, debe contar con los siguientes informes favorables de las áreas responsables competentes que correspondan:

a) *Informe técnico al que se hace referencia en el artículo anterior, en el que se evidencie el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.*

b) *Informe legal que sustente legal y administrativamente la existencia de la disponibilidad del terreno; así como que se cuenta con las licencias,*

permisos, autorizaciones y demás requisitos necesarios para la ejecución de la inversión.

- c) Informe presupuestario en el que se acredite la disponibilidad presupuestal, según calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 10. Prohibiciones

En el marco de la ejecución de una obra por administración directa, está prohibida la adquisición, bajo cualquier modalidad, de maquinaria y equipos con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 11. Expediente técnico

11.1 El expediente técnico de una obra por administración directa es un conjunto de documentos que comprende:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Planos a nivel de ejecución de obra, suscritos por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra.
- c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto.
- d) Estudios de suelos, memorias de cálculo, estudios geológicos, de impacto ambiental y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra.
- e) Memorias de cálculo y planilla de metrados.
- f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales.
- g) Presupuestos de obra, que incluyan los costos directos, gastos generales e impuestos.
- h) Listado de insumos (materiales, equipos, horas hombre, etc.).
- i) Programa de ejecución de obra.
- j) Calendario de adquisición de materiales.
- k) Calendario de utilización de equipos y maquinaria.
- l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada.

- 
- m) *Calendario de avance de obra valorizado.*
 - n) *Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y competente presupuestal, formulado sobre la base del programa de ejecución de obra y los calendarios indicados en los literales i), j), k) y l) del presente artículo.*
 - ñ) *Documentos de la gestión de los riesgos asociados a la ejecución de la obra, que comprenda la planificación, la identificación y el análisis de los riesgos; así como de la planificación de la respuesta a los riesgos identificados.*

11.2 *El expediente técnico de la obra que se ejecute por administración directa, y es aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.*

11.3 *El expediente técnico no debe tener una antigüedad mayor de tres (3) años de aprobado o desde su última actualización y debe tener un presupuesto con precios actualizados con una antigüedad no superior a los seis (6) meses, contados desde su aprobación o desde su última actualización.*

Artículo 12. Residente de obra

La entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero o arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable; y además contar con la experiencia y especialización correspondientes al tipo y complejidad de la obra, lo cual debe ser sustentado técnicamente por la entidad.

El residente de obra designado o contratado debe conducir una obra en forma exclusiva; es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra, que sin ser limitativa, debe garantizar que:

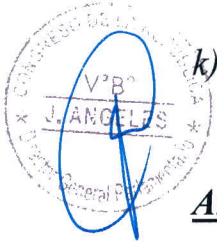
- a) *Los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en los documentos del expediente técnico, con la calidad definida en las*



- especificaciones técnicas del expediente técnico y con las normas técnicas aplicables.*
- b) *Se cumpla con el programa de ejecución de obra vigente y se concluya la ejecución de la obra dentro del plazo previsto.*
 - c) *Las partidas consideradas en el presupuesto de obra se ejecuten dentro de los rendimientos y niveles de productividad señalados en los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico.*
 - d) *Los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.*
 - e) *Generen los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos y mano de obra, verificando que estén acordes con lo señalado en el expediente técnico.*
 - f) *Se implemente el almacén de la obra, acorde con el tamaño de la obra ejecutada, manteniendo el control permanente de los ingresos y salidas de los materiales e insumos, asegurando el debido almacenamiento de estos para evitar su deterioro.*
 - g) *Exista la planilla de obreros, debidamente autorizada por la autoridad competente, asegurando que el personal incluido en la misma corresponda a las necesidades de la ejecución de la obra.*
 - h) *Se gestionen los riesgos asociados a la ejecución de la obra, debiendo implementar oportunamente las respuestas a los riesgos según lo planificado, así como las acciones de monitoreo de los riesgos (actualizar la información de los riesgos residuales, secundarios o nuevos riesgos).*
 - i) *Se requiera oportunamente, con el debido sustento y para su aprobación, las modificaciones que sean necesarias en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico aprobado.*
 - j) *Se emitan informes mensuales al órgano responsable de la gestión de obras de la entidad sobre los metrados realmente ejecutados en el periodo reportado y valorizados con los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico, así como el reporte detallado de las cantidades de*



materiales, de maquinaria y equipos y mano de obra utilizados para la ejecución de la obra en el mismo periodo reportado; además, del movimiento de almacén de obra en el mismo periodo y del estado de la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos, u otros que solicite el órgano responsable de la gestión de obras de la entidad.



- k) *Informar, previamente el inicio de la ejecución física de la obra, sobre la consistencia técnica del expediente técnico.*

Artículo 13. Inspector de obra



En la ejecución de obra por administración directa, la entidad designa al inspector de obra, quien debe tener la experiencia y especialización no menor a la exigida para el residente de obra.

El inspector de obra es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y de las normas técnicas. Sus funciones son:

- a) *Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.*
- b) *Absolver consultas que formule el residente de obra sobre los aspectos técnicos de la obra.*
- c) *Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de la mano de obra utilizada.*
- d) *Velar por que se cumpla el programa de ejecución de obra vigente y se cumpla con concluir la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.*
- e) *Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.*
- f) *Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando por que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.*
- g) *Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente*

técnico aprobado, requeridas por el residente de obra, no tienen la autoridad para aprobar modificaciones a lo establecido en el expediente técnico.

- h) Revisar, validar u observar, de ser el caso, el contenido de los informes mensuales emitidos por el residente de obra.
- i) Emitir un informe mensual sobre sus actividades desarrolladas y recomendando de acciones que deben adoptarse, para asegurar el cumplimiento, el alcance, tiempo, costo y calidad de la ejecución de la obra.

Artículo 14. Cuaderno de obra

La entidad, a través de la unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa, habilita un cuaderno de obra digital, por cada obra que inicie, utilizando la herramienta informática desarrollada y administrada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las disposiciones establecidas en los lineamientos para el uso del cuaderno de obra emitidas por el OSCE son de obligatorio cumplimiento; salvo en aquellos aspectos que por la modalidad de ejecución de obra por administración directa no correspondan.

La unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa cumplirá el rol de administrador de usuarios del cuaderno de obra digital, por tanto, tendrá los accesos y responsabilidades que establecen los lineamientos vigentes emitidos por el OSCE para el uso del cuaderno de obra digital.

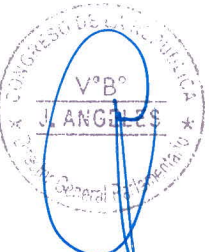
Excepcionalmente, una entidad puede solicitar al OSCE autorización para usar un cuaderno de obra en físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para estos efectos, debe presentar una solicitud por cada obra por administración directa que inicie. El OSCE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días.

En estos casos excepcionales, en la fecha de inicio de la ejecución de la obra, el residente de obra apertura el cuaderno, que debe contar con una hoja original y dos (2) copias debidamente foliadas, debiendo estar legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector y por el residente de obra. El residente e inspector





de obra son los únicos autorizados para hacer las anotaciones. El original del cuaderno de obra permanece en la obra bajo la custodia y responsabilidad del residente de obra; en tanto una de las copias es conservada por el inspector y la segunda copia se archiva y queda en custodia de la unidad orgánica encargada de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa. El deterioro o pérdida parcial o total del cuaderno de obra genera responsabilidad administrativa sobre los encargados de su custodia.



En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o residente de obra, según sea el que efectúe la anotación. El cuaderno de obra es cerrado por el residente de obra e inspector de obra cuando la obra haya sido recibida por la unidad orgánica responsable.



El cuaderno de obra original forma parte del expediente de la liquidación técnico-económica de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa.

Artículo 15. Modificaciones en la obra

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y debe ser aprobado por el titular de la entidad. Esta atribución es indelegable.

En caso de que se supere el cincuenta por ciento (50 %) del monto del presupuesto de la obra original, se evalúa el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector, identificando e instruyendo las responsabilidades de ley que correspondan, de ser el caso.

Artículo 16. Registro en INFOBRAS

El inspector de obra tiene la obligación, bajo responsabilidad sancionable, de registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, la información generada respecto de la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración

directa, conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Control concurrente electrónico

El Sistema Nacional de Control realiza el control concurrente sobre la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración directa, priorizando la utilización de herramientas tecnológicas para su fiscalización, conforme a la normativa establecida por la Contraloría General de la República. La ejecución del control concurrente regulada en el presente artículo es financiada con hasta el dos por ciento (2 %) del monto total de su inversión por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades que tengan a su cargo la ejecución de la inversión.

Artículo 18. Recepción de la obra

Una vez culminada la ejecución de la obra, el residente de obra anota la fecha de tal hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector de obra que en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, el inspector anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la unidad orgánica responsable para que en un plazo de cinco (5) días designe a la comisión de recepción y liquidación de la ejecución de la obra.

La comisión de recepción y liquidación, en un plazo de quince (15) días de su designación, junto con el residente e inspector de obra, verifica el funcionamiento u operación de la infraestructura, disponiendo la realización de las pruebas operativas que sean necesarias.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra y se suscribe el acta de recepción correspondiente.

De existir observaciones, estas se consignan en el acta de observaciones y se dispone al residente de obra que proceda a la subsanación de estas, una vez subsanadas las observaciones se procede a la recepción de la obra.

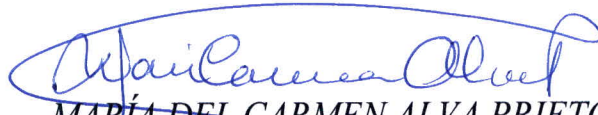


Artículo 19. Liquidación técnico-financiera

Recibida la obra, la comisión realiza la liquidación técnica y financiera conforme a las disposiciones que establezcan las entidades.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.


MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República


LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

